

Sección Pastoral

SUGERENCIAS PARA LA CREACION DE CONSEJOS PASTORALES

1. La Iglesia recomienda insistentemente la creación de Consejos Pastorales, tanto a nivel diocesano, como a nivel parroquial. (Cfr. cc. 511-514; 536). El Consejo de Asuntos Económicos está mandado. (C. 537). Vamos a ir dando pasos hacia la constitución de estos Consejos en todas las Parroquias.

Al crear estos Consejos hay que evitar tanto la improvisación como la imposición. Han de brotar de la vida misma de la comunidad. Pero hay que dar pasos. Su creación debe ser fruto de un proceso de maduración de la comunidad parroquial y de asimilación de las ideas. Pero hemos de ir dando pasos. Se trata de algo muy importante para el futuro de la Parroquia, que supone un paciente trabajo de formación y la creación de una nueva mentalidad en todos nosotros, sacerdotes, religiosos y seglares. Pero hay que ir dando pasos.

El Consejo Pastoral Parroquial es un instrumento de acercamiento afectivo y efectivo entre todos los sectores del Pueblo de Dios: sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos. Es órgano de comunión y de participación. Nunca debe ser plataforma reivindicativa, ni canal de grupos de presión, ni tribuna para un dirigismo unipersonal.

Antes de la constitución del Consejo Pastoral Parroquial se debe realizar unas acciones previas. Sugerimos algunas:

1) Sensibilizar a la feligresía mediante una catequesis adecuada, información y exposición doctrinal a través de predicación, charlas, hojas, etc.

2) Interesar a personas en el estudio de la realidad parroquial, como puede ser: la puesta en marcha de un censo parroquial y su puesta al día, estudio analítico de la feligresía, descubrimiento de los problemas de la Parroquia, etc.

3) Hacer reflexionar a los grupos que funcionan en la Parroquia sobre la naturaleza de la Iglesia y la corresponsabilidad de los cristianos.

4) Crear algunas Comisiones o Juntas para la atención de los diversos sectores de la pastoral, o responsabilizar de ellos a las organi-

tiende en cuestiones de economía de la Parroquia, ha de ajustar sus gestiones al referido Reglamento.

c) Donde no sea posible, de momento, constituir el Consejo Pastoral Parroquial, hay que crear de inmediato el Consejo Parroquial para Asuntos Económicos, con arreglo al Reglamento que se acompaña.

d) Si conviene refundir en uno solo los dos Consejos, el Pastoral y el de Asuntos Económicos, habrá que estudiarlo en cada caso. Pero tienen que quedar a salvo las funciones de ambos.

4. Se proponen como modelo diocesano de funcionamiento el Estatuto de los Consejos Pastorales Parroquiales y el Reglamento de los Consejos para Asuntos Económicos. Con arreglo a ellos han de hacer las Parroquias sus propios Estatutos. Pero tanto la constitución de dichos Consejos, como la aprobación de sus Estatutos, han de contar con la autorización del Obispo, previa presentación de los mismos.

Espero que sea estudiado todo esto por cada Parroquia y en las reuniones de sacerdotes, a fin de ir llevando a la práctica lo que es tan insistentemente recomendado por la Iglesia.

Noviembre 1985

† Damián, Obispo de Tenerife

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES

Capítulo 1. Naturaleza

Art. 1.- El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo en que los fieles prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral de la Parroquia y es signo que expresa la comunión y participación de sacerdotes, religiosos/as y laicos en la misma. Su Estatuto, constitución y composición han de ser aprobados por el Ordinario.

Art. 2.- El Consejo Pastoral Parroquial está presidido por el párroco, a quien el Obispo encomendó el cuidado pastoral de la comu-

zaciones que ya existen en la Parroquia. A título de ejemplo, y partiendo siempre de la realidad y posibilidades concretas de cada Parroquia, se sugieren algunas Comisiones que simultáneamente o de un modo progresivo pueden ponerse en marcha:

- a) Comisión de animación litúrgica
 - b) Comisión de Enseñanza y Catequesis
 - c) Comisión de Apostolado seglar asociado
 - d) Comisión de Juventud
 - e) Comisión de Asociación social, caritativa y asistencial
 - f) Consejo de Asuntos Económicos
- Etc.

A partir de estas Comisiones o Juntas se podría intentar la creación del Consejo Pastoral Parroquial representativo de la realidad parroquial.

2. Como material de trabajo y norma orientativa, acompañamos un estudio sobre los Consejos Pastorales y un modelo de Estatutos. Nuestra intención es prestar un servicio a quien lo pueda necesitar.

Hay parroquias donde funciona ya un Consejo Pastoral o una Junta. En este caso, habría que revisar el funcionamiento a la luz de estos Estatutos que son como el modelo que homologa el funcionamiento de todos, salvando, naturalmente, las peculiaridades de cada Parroquia.

Estos Estatutos pueden servir de orientación para aquellas Parroquias que se están planteando la creación de dichos Consejos. Son además un instrumento de trabajo para el estudio en las reuniones de sacerdotes y seglares.

3. Ahora querría indicar alguna norma práctica para la puesta en marcha, de forma progresiva, del Consejo Pastoral Parroquial y del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos.

a) Donde existe una Junta Económica, se sugiere que acomoden su funcionamiento al Reglamento que se propone para el Consejo Parroquial de Asuntos Económicos, y se vayan dando pasos para la constitución del Consejo Pastoral Parroquial.

b) Donde existe ya el Consejo Pastoral Parroquial, pero en sus funciones no entra lo económico de la Parroquia, ha de crearse el Consejo de Economía, o se ha de encomendar al Consejo Pastoral esta función, teniendo en cuenta el Reglamento del Consejo para Asuntos Económicos que se acompaña. Si el Consejo Pastoral ya en-

nidad, y no existe sin él. Está compuesto por miembros representativos de la comunidad parroquial que, de manera explícita y comprometida, realizan una labor eclesial en la Parroquia.

Art. 3.— El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo: a) **representativo**, cause participativo de la comunidad parroquial y refleja todas las actividades de la misma; b) **estable**, pues tiene carácter permanente, si bien sus miembros deben ser renovados periódicamente; c) **consultivo**; aunque no puede imponerse al párroco, éste debe conceder gran importancia a sus decisiones e incluso en ocasiones puede ser aconsejable que les otorgue valor decisivo; d) **coordinador** de las distintas acciones que se realizan en favor de la comunidad y en unión con el arciprestazgo y la Iglesia local.

Capítulo II. Finalidad y competencias

Art. 4.— La finalidad del Consejo Pastoral Parroquial es estudiar y sopesar todo lo que atañe a las obras pastorales y sacar del estudio conclusiones prácticas con objeto de promover la conformidad de la vida y actos del Pueblo de Dios con el Evangelio (ES, 16; CHD 27). Esta finalidad responde a la triple misión para la que nace el Consejo: evangelizadora, litúrgica, comunitaria; caminando así en pro de una parroquia "comunidad de comunidades", abierta a la caridad fraterna, a la acción asistencial, a la promoción humana.

Art. 5.— Esta finalidad se concreta, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Acción evangelizadora: recoger las iniciativas, detectar los problemas, ofrecer respuesta a los mismos desde la pastoral conjunta del arciprestazgo y aplicar a la parroquia las orientaciones diocesanas; ofrecer cauces para la evangelización de todos los sectores de la parroquia; elaborar anualmente el proyecto pastoral de la parroquia, en el que habrán de ser tenidos en cuenta la catequesis, pastoral de alejados, pastoral familiar, pastoral obrera, pastoral juvenil, pastoral escolar, etc. etc.

b) Acción litúrgica: pastoral sacramental y todo lo referente al culto; religiosidad popular; Hermandades, Cofradías y Asociaciones.

c) Acción comunitaria: fomentar la comunión entre sacerdotes, religiosos/as y laicos en la misión pastoral; coordinar, estimular y ayudar a las diversas comisiones, movimientos, asociaciones, cofra-

días, hermandades y grupos de la parroquia; acción benéfica social y asistencial; estudiar las bases doctrinales y pastorales de la parroquia, así como la situación sociológica y humana de la misma.

Capítulo III. Composición, designación y aprobación

Art. 6.— El Consejo Pastoral Parroquial está compuesto de sacerdotes, religiosos/as, y laicos, entre los cuales unos son miembros natos y otros designados. Son miembros natos los sacerdotes con cargo parroquial. Son miembros designados: los responsables de los Religiosos y Religiosas de cada Casa, Congregación o Instituto de vida consagrada o los que ellos designen; representantes de asociaciones, movimientos apostólicos o grupos reconocidos por el párroco; representantes del Consejo Parroquial de Asuntos Económicos; otros miembros de la parroquia no pertenecientes a grupos organizados, que podrán ser propuestos por el resto de los consejeros con la aceptación del párroco.

Art. 7.— En el Consejo Pastoral Parroquial ha de estar representada toda la porción del Pueblo de Dios que constituye la Parroquia. Los fieles cristianos pertenecientes al Consejo deberán distinguirse por su fe, buenas costumbres y prudencia.

Capítulo IV. Organos de funcionamiento

Art. 8.— El Pleno del Consejo Pastoral Parroquial está formado por todos los miembros del Consejo. Estos, donde fuera necesario, pueden constituir una Comisión Permanente y otras Comisiones según materias y necesidades. La Comisión Permanente estará formada por el Párroco, el Secretario y los miembros que se designen. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente tiene como presidente al Párroco.

Art. 9.— Las funciones de la Comisión Permanente son: establecer el Orden del Día del Pleno; velar por el cumplimiento de los acuerdos; estimular el trabajo de las Comisiones, si existen; resolver los casos de urgencia y dar cuenta de ella al Pleno; aquellas otras funciones que el Pleno le encomiende.

Art. 10.— Las funciones del Secretario son: asistir al presidente en la preparación del Orden del Día, cuando no exista Comisión Per-

manente; cursar las citaciones del Consejo; levantar acta de cada una de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, ya que de ambas es Secretario; enviar a los consejeros copias de los acuerdos y otras comunicaciones y trabajos que se le encomienden; leer las actas de las sesiones; custodiar diligentemente las actas y documentos del Consejo.

Art. 11.— El Consejo actuará por vía ordinaria, buscando un consenso moral. En casos especiales el Presidente puede solicitar que se decida por votación, a la vez que cualquiera de los miembros puede pedir que ésta sea secreta. Las decisiones, en estos casos, requieren mayoría canónica.

Art. 12.— El Pleno del Consejo se reunirá como mínimo tres veces al año en sesión ordinaria. Para que la sesión pueda tener carácter formal y pueda adoptar acuerdos se requiere la asistencia de dos tercios de sus miembros.

Art. 13.— Los acuerdos de cierta importancia o interés para la comunidad parroquial serán comunicados a los fieles por el medio que el Consejo considere más idóneo. Al comienzo de cada sesión y después de leída el Acta se revisará el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Art. 14.— Los miembros del Consejo han de ser elegidos por las distintas Comisiones, Asociaciones o Movimientos y por los grupos, equipos y comunidades específicas a quienes han de representar. Una vez constituido el Pleno del Consejo, éste procederá a la elección, entre sus miembros seculares, del Vicepresidente, Secretario y Vocales que deberán integrarse en la Comisión Permanente. El Presidente del Consejo para Asuntos Económicos pertenece automáticamente a la Comisión Permanente.

Art. 15.— El Consejo Pastoral Parroquial creará las normas propias de funcionamiento interno de acuerdo con este Estatuto.

Capítulo V. Duración, renovación y cese

Art. 16.— Los consejeros son designados por cuatro años, pudiendo prolongárseles la designación por un segundo mandato. El Consejo se renovará en la mitad de sus miembros cada dos años.

Art. 17.— El Consejo cesa cuando se produce un cambio de párroco.

Art. 18.— El consejero deja de pertenecer al Consejo: cuando termina el tiempo de su mandato; por renuncia propia, a petición propia; cuando deja de pertenecer a la Parroquia, salvo autorización del Ordinario; por incurrir en alguna de las causas previstas en las disposiciones de la Iglesia para el cese.